

## RESOLUCIÓN NO. 1505

# POR LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 1594 de 1984 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución 110 del 31 de enero de 2007, y

### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que a través de comunicación con radicado DAMA Nº. ER34475 del 6 de octubre de 2003, se informó por parte de la señora BETTY RODRIGUEZ CABALLERO, Presidenta de la Junta Directiva del edificio ubicado en la Calle 146 N°. 22-18, sobre la tala de un árbol N.N. ubicado en la Calle 146 N°. 22-18 (antejardín de edificio), ejecutada por el señor JAIRO MORALES CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.270.123 expedida en Bogotá, residente en la Carrera 52 N°. 78-21 de esta ciudad.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial (hoy oficina de Control de flora y fauna silvestre) de la Secretaria Distrital de Ambiente, realizó visita técnica a las zonas verdes del edificio ubicado en la Calle 146 N°. 22-18 de esta ciudad, emitiendo Concepto Técnico N°. 356 del 20 de enero de 2004.

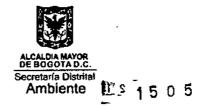
Que con base en lo anterior, mediante Autos N°. 2504 del 11 de octubre de 2004 y 2505 del 11 de octubre de 2004, por los cuales se inició proceso sancionatorio y se formularon cargos respectivamente, en contra del señor JAIRO MORALES CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.270.123 expedida en Bogotá, por la tala de un (1) árbol, sin la autorización de la autoridad competente, ubicado en la zona verde de la dirección citada anteriormente, conducta que vulneró el artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 del 2003.

Que el citado acto administrativo fue notificado personalmente al señor JAIRO MORALES CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.270.123 expedida en Bogotá, el 27 de diciembre de 2004, quedando ejecutoriado el 12 de enero de 2005.

Que no se evidencia al expediente DM-08-03-127 descargos, frente al precitado Auto 2505 del 11 de octubre de 2004.

Bogotá (in inditerencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 - 334 302 BOGOTA, D. C. - Colombia



## CONSIDERACIONES DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y de los bosques en general.

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, en su artículo 57, establece el procedimiento para el aprovechamiento de los árboles aislados localizados en centros urbanos, fijando como requisito indispensable el solicitar autorización a la autoridad competente.

Que de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 472 de 2003, cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en predios de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente hoy Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el literal a) del artículo 12 ibídem, establece que: El DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente, definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados —IVP-por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto.

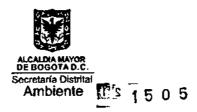
Que de acuerdo a lo anterior el infractor deberá garantizar la persistencia del recurso forestal debiendo pagar 1.65 IPVs que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.906) en la Tesorería Distrital en la cuenta Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta tala de árboles dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

Que el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, establece las sanciones que las autoridades ambientales impondrán al infractor de las normas de protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, así: Tipos de Sanciones: "a) Multas diarias hasta por una suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos mensuales, liquidados al momento de dictarse la respectiva resolución". "Parágrafo 1: El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados.

Parágrafo 2: Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

Parágrafo 3: Para la imposición de las medidas y sanciones a la que se refiere este artículo se establecerá el procedimiento previsto en el Decreto 1594 de 1984 al estatuto que lo modifique o sustituya".

Bogotá fin indiferencia



Que revisada la presente actuación administrativa, se observa que la conducta desplegada por el infractor, no se ciñó a lo ordenado en los artículos 57 y 6 del Decreto 1791 de 1996 y 472 de 2003, respectivamente que consagra el procedimiento administrativo para realizar tratamientos silviculturales al arbolado en centros urbanos, por razones de ubicación, estado sanitario o daños mecánicos de éstos y cuando estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones.

Que no se presentaron descargos por parte del señor JAIRO MORALES CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.270.123 expedida en Bogotá por lo que se colige que acepta haber realizado el tratamiento silvicultural de manera voluntaria y sin la solicitud previa de autorización de esta autoridad ambiental.

En consecuencia y dado y que no se presentaron descargos por el infractor, demostrándose que no existió elemento probatorio que lo relevará de su responsabilidad, es procedente declarar al señor **JAIRO MORALES CARDOZO**, responsable por la tala de un (1) árbol sin la respectiva autorización de esta Secretaria, por ende se procederá a imponer multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

Bogotá fin Inditerencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 301 BOGOTA, D. C. - Colombia



<u>rs</u> 1505

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JAIRO MORALES CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.270.123 expedida en Bogotá, de los cargos formulados en el artículo primero del Auto N°. 2505 del 11 de octubre de 2004, por talar sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental competente un (1) árbol sin identificar, localizado en la zona verde (antejardín) de la calle 146 N°. 22-18, localidad de Usaguén, de esta ciudad.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al señor JAIRO MORALES CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.270.123 expedida en Bogotá, con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, correspondiente a la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$433.700), los cuales deberán ser consignados dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de Ahorros N. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 005 de Multas y Sanciones, en la casilla factura de cobro.

ARTICULO TERCERO: El sancionado deberá garantizar la persistencia del recurso forestal debiendo pagar 1.65 IPVs que equivalen a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.906) en la Tesorería Distrital en la cuenta Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta tala de árboles dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

PARAGRAFO: El sancionado deberá remitir a esta Secretaria, los recibos de cancelación referidos en los artículos segundo y tercero de la presente providencia, dentro del mismo término concedido en ese artículo, con destino al expediente DM-08-04-127.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución presta mérito ejecutivo, según lo dispone el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad y remitir copia de la misma a la Alcaldía Local de Usaquén para que sea fijada en lugar público. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Bogotá (in inditerencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 303 BOGOTA, D. C. - Colombia



1505

ARTICULO SEPTIMO: Notificar la presente providencia al señor JAIRO MORALES CARDOZO, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.270.123 expedida en Bogotá, residente en la Carrera 52Nº.78-21, de esta ciudad.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

🛈 8 JUN 2007

NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL

Proyectó: Liliana Tapias Camacho Revisó y Aprobó: Nelson José Valdés Castrillón Exp. DM-08-04-127

1